

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatlán, Puebla*



## **REFORMAS**

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
05/oct/2011	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 11 de mayo de 2011, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Zacatlán, Puebla.
31/may/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 10 de enero de 2019, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatlán.

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA ..... 5

CAPÍTULO PRIMERO ..... 5

DISPOSICIONES GENERALES ..... 5

    ARTÍCULO 1 ..... 5

    ARTÍCULO 2 ..... 5

    ARTÍCULO 3 ..... 5

    ARTÍCULO 4 ..... 5

    ARTÍCULO 5 ..... 7

CAPÍTULO SEGUNDO ..... 8

DE LA RESPONSABILIDAD ..... 8

    ARTÍCULO 6 ..... 8

    ARTÍCULO 7 ..... 8

    ARTÍCULO 8 ..... 8

    ARTÍCULO 9 ..... 8

CAPÍTULO TERCERO ..... 9

DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y FALTAS ADMINISTRATIVAS ..... 9

    ARTÍCULO 10 ..... 9

    ARTÍCULO 10 BIS ..... 9

    ARTÍCULO 11 ..... 11

    ARTÍCULO 12 ..... 11

    ARTÍCULO 13 ..... 11

    ARTÍCULO 14 ..... 12

    ARTÍCULO 15 ..... 12

    ARTÍCULO 16 ..... 14

    ARTÍCULO 17 ..... 15

    ARTÍCULO 18 ..... 17

CAPÍTULO CUARTO ..... 18

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ..... 18

    ARTÍCULO 19 ..... 18

    ARTÍCULO 20 ..... 18

    ARTÍCULO 21 ..... 19

    ARTÍCULO 22 ..... 19

    ARTÍCULO 23 ..... 19

CAPÍTULO QUINTO ..... 20

DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 20

    ARTÍCULO 24 ..... 20

    ARTÍCULO 25 ..... 20

    ARTÍCULO 26 ..... 20

    ARTÍCULO 27 ..... 20

    ARTÍCULO 28 ..... 21

ARTÍCULO 29 .....	21
ARTÍCULO 30 .....	22
ARTÍCULO 31 .....	23
CAPÍTULO SEXTO .....	23
DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.....	23
ARTÍCULO 32 .....	23
ARTÍCULO 33 .....	24
ARTÍCULO 34 .....	24
ARTÍCULO 34 BIS.....	24
CAPÍTULO SÉPTIMO .....	25
DEL PROCEDIMIENTO.....	25
ARTÍCULO 35 .....	25
ARTÍCULO 36 .....	25
ARTÍCULO 37 .....	25
ARTÍCULO 38 .....	26
ARTÍCULO 39 .....	26
ARTÍCULO 40 .....	26
ARTÍCULO 41 .....	26
ARTÍCULO 42 .....	26
ARTÍCULO 43 .....	26
CAPÍTULO OCTAVO .....	27
DE LA AUDIENCIA .....	27
ARTÍCULO 44 .....	27
ARTÍCULO 45 .....	27
ARTÍCULO 46 .....	27
ARTÍCULO 47 .....	28
ARTÍCULO 48 .....	28
ARTÍCULO 49 .....	28
CAPÍTULO NOVENO.....	28
DE LAS INCONFORMIDADES.....	28
ARTÍCULO 50 .....	28
ARTÍCULO 51 .....	28
CAPÍTULO DÉCIMO .....	29
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO .....	29
ARTÍCULO 52 .....	29
ARTÍCULO 53 .....	30
ARTÍCULO 54 .....	31
ARTÍCULO 55 .....	31
ARTÍCULO 56 .....	31
ARTÍCULO 57 .....	32
ARTÍCULO 58 .....	32
ARTÍCULO 59 .....	32
ARTÍCULO 60 .....	32

ARTÍCULO 61 .....	33
ARTÍCULO 62 .....	33
ARTÍCULO 63 .....	34
ARTÍCULO 64 .....	35
ARTÍCULO 65 .....	36
ARTÍCULO 66 .....	36
ARTÍCULO 67 .....	37
TRANSITORIOS .....	38
TRANSITORIOS .....	39

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1<sup>1</sup>**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el ámbito territorial de Zacatlán, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al mismo.

##### **ARTÍCULO 2<sup>2</sup>**

El Municipio de Zacatlán, Puebla, será gobernado por un Ayuntamiento, en los pueblos que integran el mismo será auxiliado para este fin por las Juntas Auxiliares; en todos los poblados y colonias del Municipio existirán Auxiliares de la Autoridad Municipal, denominados Jueces de Paz.

##### **ARTÍCULO 3**

Se consideran como faltas de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden, la seguridad pública, el medio ambiente y la ecología del Municipio y que se realicen en lugares públicos o privados que causen cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea calificado como delito.

##### **ARTÍCULO 4<sup>3</sup>**

Para efectos de este Bando, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: A la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia; (se refiere a una corrección disciplinaria que tiene por objeto mantener el orden público y consiste en la advertencia que se

---

<sup>1</sup> Artículo reformado el 31/may/2021.

<sup>2</sup> Artículo reformado el 31/may/2021.

<sup>3</sup> Artículo reformado el 31/may/2021.

hace al infractor, haciéndosele ver las consecuencias de la falta que cometió exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere);

II. ARRESTO: A la privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla;

IV. BANDO: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatlán, Puebla;

V. FALTA O INFRACCIÓN: A la acción u omisión sancionada por el presente Bando;

VI. INFRACTOR: A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción (falta).

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

VIII. LUGAR PÚBLICO: Al de uso común acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Al espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: A la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. MUNICIPIO: Al Municipio de Zacatlán, Puebla;

XII. ORDEN PÚBLICO: Al respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: Al supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto, y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: A la prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): Al valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: A la infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, pasajes, paseos, pasos a desnivel, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

#### **ARTÍCULO 5<sup>4</sup>**

Este reglamento impondrá las sanciones aplicables a las faltas consignadas en el mismo, según su naturaleza y su gravedad, que consistirán en amonestación, multa, arresto, decomiso, suspensión, suspensión de permisos o clausura y servicio social en trabajo a favor de la comunidad.

Así mismo al infractor siempre se le apercibirá de duplicar la sanción pecuniaria en caso de reincidencia. Se considerará como reincidente al que cometa la misma falta o cualquier infracción de la misma naturaleza en el lapso de un año..

---

<sup>4</sup> Artículo reformado el 31/may/2021.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 6**

Son responsables de la comisión de una falta:

- I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Los que inducen o compelen a otro a cometerla;
- III. Los que faciliten o auxilien la huída u ocultación de algún probable infractor; y
- IV. En todo caso aplicarán la figura de la coparticipación.

#### **ARTÍCULO 7**

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente las tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar la comisión de faltas.

#### **ARTÍCULO 8**

Cuando una falta se ejecute con la intervención de una o más personas y constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si, su participación en el hecho es diferente; a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. Si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado.

#### **ARTÍCULO 9**

Si el infractor es menor de edad el Juez Calificador ordenará inmediatamente la presentación del padre o tutor responsable, de no presentarse se dará parte al Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) por conducto de trabajadores sociales o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor, también podrá ponerlo bajo el cuidado o custodia temporal de las personas que designe el Juez a su propio juicio.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y FALTAS ADMINISTRATIVAS**

#### **ARTÍCULO 10**

Las sanciones y medidas de seguridad son:

- I. Amonestación;<sup>5</sup>
- II. Multa;<sup>6</sup>
- III. Arresto;<sup>7</sup>
- IV. Trabajo a favor de la comunidad;<sup>8</sup>
- V. Decomiso;<sup>9</sup>
- VI. Suspensión;<sup>10</sup>
- VII. Suspensión de Permisos; y <sup>11</sup>
- VIII. Clausura.<sup>12</sup>

#### **ARTÍCULO 10 BIS<sup>13</sup>**

El trabajo a favor de la comunidad se regirá por lo siguiente:

- a) Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de conmutar su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia;
- b) Las actividades del trabajo a favor de la comunidad se desarrollarán de acuerdo a la tabla de cálculo establecida en el presente artículo, respetando los horarios escolares o laborales del infractor;
- c) El Juez Calificador, con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del

---

<sup>5</sup> Fracción reformada el 31/may/2021.

<sup>6</sup> Fracción reformada el 31/may/2021.

<sup>7</sup> Fracción reformada el 31/may/2021.

<sup>8</sup> Fracción reformada el 31/may/2021.

<sup>9</sup> Fracción reformada el 31/may/2021.

<sup>10</sup> Fracción adicionada el 31/may/2021.

<sup>11</sup> Fracción adicionada el 31/may/2021.

<sup>12</sup> Fracción adicionada el 31/may/2021.

<sup>13</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas se cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior. El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

d) Son actividades del trabajo a favor de la comunidad: la limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios; la limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos; la realización de obras de ornato, en lugares de uso común; la realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común y; compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán con base a la Tabla siguiente:

Horas de arresto	Horas de servicio comunitario
<u>5</u>	<u>1</u>
<u>12</u>	<u>3</u>
<u>18</u>	<u>4 1/2</u>
<u>22</u>	<u>5 1/2</u>
<u>25</u>	<u>6</u>
<u>29</u>	<u>7</u>
<u>32</u>	<u>8</u>
<u>36</u>	<u>9</u>

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad se aplicará esta Tabla.

## **ARTÍCULO 11**

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, y de las faltas a que se refiere el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si se trata de un infractor primario o reincidente;
- II. Si se causaron daños, a algún servicio público, al medio ambiente o a la ecología del Municipio;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. Si hubo oposición del infractor para la presentación ante los representantes de la autoridad;
- V. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI. Si se puso en peligro a las personas o bienes de terceros; y
- VII. Las circunstancias de tiempo, modo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido.

Nunca se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, una multa superior a un día de su jornal, salario o ingreso. El Juez Calificador deberá integrar un estudio socioeconómico a cada infractor que se encuentre a disposición de dicha autoridad y hará constar dichas circunstancias en el expediente respectivo.

## **ARTÍCULO 12**

Tomando en cuenta las circunstancias individuales y sociales de las faltas de policía y gobierno, los infractores están obligados a reparar el daño causado con motivo de la infracción Municipal y puede hacerse ante el Juez Calificador o ante la autoridad municipal correspondiente.

En los casos en que este Reglamento se refiere al decomiso de animales silvestres, la libertad que se dé a los mismos por orden de la autoridad municipal es la reparación del daño a la ecología.

## **ARTÍCULO 13<sup>14</sup>**

La base para cuantificar la multa establecida en la Fracción II del Artículo 10, será la Unidad de Medida y Actualización Vigente al momento de cometerse la infracción.

---

<sup>14</sup> Artículo reformado el 31/may/2021.

## **ARTÍCULO 14**

Se considerarán como faltas al Bando, aquellas que atenten contra la seguridad pública y de la sociedad, y se sancionarán con multa de cinco a quince Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto de doce a veinticuatro horas a quien cometa las siguientes faltas: <sup>15</sup>

- I. No acatar las indicaciones de la autoridad;
- II. Realice actos encaminados a faltar al respeto a las autoridades;
- III. Por utilizar objetos o sustancias que causen daño a las personas;
- IV. Utilizar indebidamente armas de postas, municiones, armas blancas, dardos, y similares contra personas o animales;
- V. Hacer uso de la vía pública, parques, jardines o edificios públicos con juegos que puedan causar molestias, o lesiones a las personas;
- VI. La portación y/o percusión (detonar) arma de fuego en lugares que puedan causar daño o alarma, teniendo en cuenta las disposiciones federales o estatales correspondientes;
- VII. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbes de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que se puedan hacer sin perjuicio personal; así como incumplir en la participación de los Programas de Seguridad Pública y Protección Civil y dejar de acudir al llamado de las autoridades en los casos de desastre; y
- VIII. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, cuerpo de bomberos o servicios de emergencia.
- IX.- Organizarse o participaren en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo de motor, en vialidades o lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones. <sup>16</sup>

## **ARTÍCULO 15**

Se consideran como faltas contra el interés colectivo y bienestar colectivo de la sociedad, las enumeradas en las fracciones siguientes, y se sancionarán con multa de cinco a quince días de salario mínimo o arresto de 12 (doce) a 24 (veinticuatro) horas:

- I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

---

<sup>15</sup> Párrafo reformado el 31/may/2021.

<sup>16</sup> Fracción adicionada el 31/may/2021.

II. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público no autorizado, abordar los camiones urbanos y suburbanos o foráneos de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica;

III. Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos, ya sea que se encuentren estacionados o en circulación;

IV. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas que alteren la salud;

V. Permitir que transiten animales peligrosos por la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;

VI. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, a menores de edad o en días y horarios no permitidos por las leyes;

VII. Perturbar a vecinos y ciudadanos constantemente con sonidos estridentes, estruendosos o cualquier otro ruido molesto, o por la luz temporal de lámparas que impidan el trabajo o el reposo;

En el caso de establecimientos públicos y los comprendidos dentro del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Zacatlán, Puebla; deberán respetar en especial atención lo establecido por el los inicios VI y VII.

VIII. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o personas y que causen molestias;

IX. Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños peligrosos con motivo de ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

X. A quien obstaculice el uso de la vía pública estacionando algún vehículo, remolque o implemento de cualquier tipo, siempre que denote abandono, que a criterio de la Autoridad Calificadora;

XI. Al que obstruya el uso de la vía pública; con la imposición de objetos o cualquier otro que impida o dificulte el libre tránsito en cualquier vía; y

XII. Mendigar habitualmente en lugar público, estando apto para desempeñar un trabajo.

## **ARTÍCULO 16**

Se considerarán como faltas contra la integridad fiscal y moral de los individuos, las señaladas en las fracciones siguientes, y se sancionarán con multa de cinco a quince Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto de doce a veinticuatro horas: <sup>17</sup>

I. Adoptar en lugar público actitudes o usar lenguaje soez que sea contrario a las buenas costumbres con intención de ofender a terceros y afecte a la moral de las personas esencialmente en lugares públicos;

II. Sostener relaciones sexuales o actos de nudismo o exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;

III. Asistir o permitir la presencia de menores de dieciocho años en establecimientos comprendidos dentro del Reglamento de venta de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Zacatlán, Puebla; como discotecas, cantinas, cabarets, prostíbulos, bares, pulquerías o cualquier otro establecimiento donde enajenen bebidas alcohólicas, salones de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;

IV. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona; considerándose como agravante de sanción, si el sujeto afectado es persona discapacitada, menor de edad, anciano, así como todo aquel que se encuentre en plena desventaja o incapaz para ejercer su legítima defensa;

V. Exhiba en vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

VI. Vender cigarros, puros, tabaco, bebidas alcohólicas, thinner, fármacos, medicamentos que provoquen farmacodependencia o cualquier sustancia tóxica que altere la salud a menores de dieciocho años;

VII. Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;

VIII. Permita por negligencia o descuido de quien tenga la custodia de un menor de edad, que éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad;

IX. Invitar a la prostitución, ejercerla o permitirla; y

---

<sup>17</sup> Párrafo reformado el 31/may/2021.

X. Impedir el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con discapacidad en los lugares públicos y privados o el transporte público, y<sup>18</sup>

XI. Provocar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona.<sup>19</sup>

## **ARTÍCULO 17**

Se consideran faltas contra la salubridad y ecología, las enumeradas en las siguientes fracciones, y se sancionarán con multa de diez a veinte días de salario mínimo o arresto de 12 a 24 horas:

I. A quien haga micción (orinar) o defeque en cualquier lugar público distinto a los autorizados para esos efectos, así como los predios baldíos;

II. Fumar dentro de los salones de espectáculos o las oficinas públicas, en donde esté expresamente prohibido hacerlo; la prohibición de fumar en los lugares señalados en el presente, no se aplicará en los casos que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores;

III. Desperdiciar el agua en vía pública, propiciar fugas de agua potable, hacer uso irresponsable del recurso natural referido;

IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia;

V. A quien percatándose de que los animales de su propiedad han defecado en la vía pública, no retire el bolo fecal, o en forma irresponsable los lleve a satisfacer sus necesidades en la vía pública;

VI. A las personas que se dediquen a la venta de especies de la fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente. Se considerarán como especies silvestres aquellas que no hayan tenido su nacimiento en viveros particulares.

A las personas que se dediquen a la venta de dichas especies sin contar con la autorización en el párrafo anterior, se les decomisarán a los animales que tengan en su poder;

---

<sup>18</sup> Fracción reformada el 31/may/2021.

<sup>19</sup> Fracción adicionada el 31/may/2021.

VII. El decomiso de los animales silvestres en términos de la fracción anterior se considerará como reparación del daño y con ellos se procederá de la siguiente forma;

A. Si se trata de aves que puedan volar y sean del hábitat del Municipio de Zacatlán, el Juez Calificador los dejará en libertad inmediata independientemente de la aplicación de la sanción.

B. Si se trata de aves, mamíferos o reptiles, tortugas o cualquier otra especie que no sea del hábitat del Municipio; inmediatamente después del decomiso se entregará a los representantes de la Sociedad Protectora de los Animales o de la Asociación para evitar la crueldad innecesaria contra los animales, quienes se encargarán de dejarlos en libertad en su medio, debiendo informar al Ayuntamiento tanto del lugar y día en que se cumplió con este ordenamiento.

VIII. A quien anuncie la venta de medicinas milagrosas o procedimientos curativos no autorizados por la Secretaría de Salud, o incite a las personas a emplear medios de curación física o mental, empleando la superstición, la evocación de espíritus, o se aproveche de la ignorancia de las personas con supuestas adivinaciones;

IX. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud; independientemente del decomiso del producto y las sanciones que impongan la autoridad sanitaria correspondiente;

X. Arrojar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para el efecto, así como realizar cualquier acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, áreas de uso común o cualquier otro acceso público o libre tránsito;

XI. Arrojar animales muertos o enfermos tales como roedores, perros, gatos, equinos, bovinos, porcinos, caprinos y aves, así como escombros, basura o sustancias insalubres en lugares públicos por cualquier persona, industria o negocio de cualquier clase;

XII. La matanza de animales de tipo porcino, ovino, bovino y/o cabrío, fuera de los parámetros establecidos en materia de sanidad y realizados fuera de los lugares permitidos. Estableciendo al “Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapán” como el organismo sede para el ejercicio de la presente disposición; toda actividad irregular en esta materia, se le dará parte a la Secretaría de Desarrollo Rural y Sanidad Estatal; y

XIII. Dañar, quemar o remover árboles, césped, flores, tierra u otros materiales de propiedad ajena o de lugar público sin la autorización correspondiente.

### **ARTÍCULO 18**

Se considerarán faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio, las mencionadas en las siguientes fracciones, y se sancionarán con multa de diez a veinte Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto de doce a veinticuatro horas:<sup>20</sup>

I. Maltratar, dañar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotante, señales públicas y en general que formen parte de la infraestructura municipal y cualquier inmueble de carácter público;

II. Fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda;

III. Maltratar o hacer uso distinto para el cual fueron fijadas las casetas telefónicas, botes de basura, bancas localizadas en los jardines, andadores y en áreas del Palacio Municipal, así como cualquier elemento del equipamiento urbano;

IV. Cubrir, destruir o manchar los impresos o anuncios donde consten leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad, en lugar destinado para su conocimiento;

V. Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin las precauciones debidas y el permiso correspondiente;

VI. Obstaculizar los accesos vehiculares a inmuebles públicos o privados;

VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia correspondiente;

VIII. Cruzar apuestas en los lugares y espectáculos públicos o establecer juegos de azar en lugares públicos o privados, teniendo en cuenta las disposiciones federales o estatales relativas a los delitos en materia de juegos y apuestas prohibidas;

---

<sup>20</sup> Párrafo reformado el 31/may/2021.

IX. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas utilizando negligentemente llantas, combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente;

X. Obstaculizar la vía pública, realizando actividades de comercio informal sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

XI. Utilizar vehículos para efectuar cualquier tipo de propaganda ya sea visual o auditiva, sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento; y

XII. Efectuar excavaciones o colocar topes u objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin el permiso de la autoridad correspondiente.

XIII. Ingresar, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido;<sup>21</sup>

XIV.- Obstruir o impedir con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas de los domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho.<sup>22</sup>

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 19**

Las unidades administrativas municipales responsables de la aplicación de este Bando en los términos que él mismo señala, son las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico Municipal;

III. El Juez Calificador;

IV. Las dependencias y/o Direcciones del Ayuntamiento de Zacatlán, así como la de Seguridad Pública y en su caso Vialidad; y

V. Los Presidentes Auxiliares.

#### **ARTÍCULO 20**

El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

---

<sup>21</sup> Fracción adicionada el 31/may/2021.

<sup>22</sup> Fracción adicionada el 31/may/2021.

- I. Nombrar y remover libremente al Juez Calificador;
- II. En todo momento podrá supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando; y
- III. Autorizar, junto con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se lleven en el Juzgado Calificador para el control de remitidos y detenidos; el Contralor Municipal tendrá la facultad de revisar, auditar o retener y retirar estos libros.

### **ARTÍCULO 21**

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Poner los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;
- III. Autorizar, junto con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se lleven en el Juzgado Calificador para el control de remitidos y detenidos; y
- IV. Reconsiderar cuando exista causa justificada las sanciones impuestas por el Juez Calificador.
- V.- Proponer y establecer convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de los servicios del Juzgado Calificador, tanto en materia de profesionalización como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden Federal o Local,<sup>23</sup>
- VI. Las demás facultades que le confiera el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.<sup>24</sup>

### **ARTÍCULO 22**

El H. Ayuntamiento por conducto del Juez Calificador, le corresponde sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

### **ARTÍCULO 23**

Los Presidentes de las Juntas Auxiliares de los diferentes Pueblos que integran el Municipio, tendrán la facultad en sus respectivas

---

<sup>23</sup> Fracción adicionada el 31/may/2021.

<sup>24</sup> Fracción adicionada el 31/may/2021.

jurisdicciones de imponer a los infractores de las sanciones que establece el presente Bando.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

#### **ARTÍCULO 24**

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente, o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

#### **ARTÍCULO 25**

Corresponde al Juez Calificador sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

#### **ARTÍCULO 26**

El Juez Calificador en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por la Policía Preventiva Municipal, así como por el Médico Legista si lo hubiere o en su caso por el Facultativo en Medicina que cuente con Cédula Profesional para ejercer en materia.

#### **ARTÍCULO 27**

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Ser de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años de edad;
- IV. Tener una vecindad no menor de un año en el Municipio de Zacatlán, anterior a la fecha de designación;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional;
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas; y
- VIII. Ser abogado de profesión y/o Licenciado en Derecho, contar con título profesional y registrado ante Tribunal Superior de Justicia.

## **ARTÍCULO 28**

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en sus asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio.

## **ARTÍCULO 29**

Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en las actas y en los libros del Juzgado Calificador;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza de seguridad pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VI. Firmar los recibos de multas impuestas;
- VII. Establecer estrecha coordinación con el Titular del Ministerio Público;
- VIII. Asistir y cumplir puntualmente a la oficina asignada; y
- IX. Enviar al Sindico y al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

El Juez Calificador en algunos casos podrá ordenar la comparecencia del probable infractor la cual deberá estar fundada y motivada, radicando el procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno, y si al caso se negará acudir el probable infractor, sin causa legítima después de la segunda citación que se le haya hecho legalmente, lo podrá apercibir en el sentido de que estaría incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

X.- Ordenar, en los casos que considere necesarios, la comparecencia del probable infractor la cual deberá estar fundada y motivada, radicando el procedimiento en materia de faltas al Bando y si al caso se negara acudir sin causa legitima después de la segunda citación que se haya hecho legalmente, lo podrá apercibir en el sentido de que

estaría incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares.<sup>25</sup>

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.<sup>26</sup>

### **ARTÍCULO 29 BIS<sup>27</sup>**

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### **ARTÍCULO 30**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juez Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

---

<sup>25</sup> Fracción adicionada el 31/may/2021.

<sup>26</sup> Fracción adicionada el 31/may/2021.

<sup>27</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

### **ARTÍCULO 31**

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante esta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador; y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaidía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 32<sup>28</sup>**

La Policía Preventiva Municipal, constituye una fuerza de seguridad pública y por tanto es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones la vigilancia y sobre todo la prevención de la comisión de los delitos y faltas al Bando.

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando, queda a cargo de la Policía Preventiva del Municipio y de las Autoridades Auxiliares Municipales. Asimismo, la Policía Preventiva Municipal, deberá cumplir las citaciones o presunciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial o Administrativa.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

---

<sup>28</sup> Artículo reformado el 31/may/2021.

### **ARTÍCULO 33**

Tratándose de violaciones a las leyes, reglamentos y disposiciones del Bando de Policía y Gobierno en cuyo conocimiento deba tener intervención la Policía Preventiva Municipal, ésta se limitará a conducir al infractor de manera inmediata al Juez Calificador y en su caso ante la autoridad competente, quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez Calificador, presentando al detenido ante dicha autoridad.

### **ARTÍCULO 34<sup>29</sup>**

Sólo en los casos que los probables infractores sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de las fuerzas de Seguridad Pública o Tránsito Municipal, quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez Calificador, debiendo poner al detenido a disposición de dicha Autoridad en el momento de la comisión de la falta, mediante boleta de remisión, acompañada, en su caso, de dictamen clínico/toxicológico.

En los demás casos, el Juez Calificador ordenará la comparecencia del presunto responsable para poder substanciar el procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo, con los apercibimientos correspondientes”.

### **ARTÍCULO 34 BIS<sup>30</sup>**

La boleta de remisión a la que se refiere el artículo anterior deberá estar elaborada sin correcciones y tachaduras y contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de folio y hora de la remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione; en caso contrario, se señalará la descripción física del infractor;
- III. Una relación clara de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- V. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay, y

---

<sup>29</sup> Artículo reformado el 31/may/2021.

<sup>30</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

VI. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la Autoridad Remitente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 35<sup>31</sup>**

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, este procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a conmutar su arresto o sanción por trabajo a favor de la comunidad y a comunicarse con persona que le asista y defienda; haciéndose constar por parte del Juez Calificador en turno, dentro del procedimiento respectivo, el ejercicio por parte del infractor, del derecho que le confiere el presente artículo, señalando el medio que tuvo al alcance el infractor para ejercer el mismo.

#### **ARTÍCULO 36**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y le defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento, y si los hubiere, le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 37**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador podrá solicitar al Médico Legista de la Adscripción, y a falta de éste si el caso lo amerita de algún Médico legalmente autorizado para ejercer, que previo examen, dictamine el estado psicofisiológico del infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, debiendo suspender el procedimiento hasta en tanto se recupere; en cuyo caso la persona será ubicada en la sección que corresponda.

---

<sup>31</sup> Artículo reformado el 31/may/2021.

### **ARTÍCULO 38**

Cuando la persona presentada denote peligrosidad o intenciones de evadirse, se le retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia respectiva.

### **ARTÍCULO 39**

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico respectivo, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, el Titular del Ministerio Público y a las personas del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

### **ARTÍCULO 40**

Si la persona presentada es extranjera deberá acreditar su estancia legal en el país, si no lo hace, independientemente que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se pondrá a disposición para los efectos procedentes.

### **ARTÍCULO 41**

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, el Juez Calificador pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado en el Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

### **ARTÍCULO 42**

Tratándose de conductas que se tipifiquen como infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, que por cualquier circunstancia no haya sido posible la detención y aseguramiento del presunto infractor, la Autoridad Calificadora, previo informe de los elementos de la Policía Preventiva Municipal y/o Seguridad Pública o queja de cualquier persona, deberá iniciar el expediente administrativo que corresponda, y mandará citar al presunto infractor para estar en condiciones de substanciar el procedimiento.

### **ARTÍCULO 43**

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos actos u omisiones que en su concepto puedan ser constitutivos de delitos o

que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento administrativo; en la inteligencia de que cuando se actualice dicha hipótesis, la Autoridad Calificadora bajo ninguna circunstancia deberá procurar la conciliación de las partes.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LA AUDIENCIA**

#### **ARTÍCULO 44**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia pública, debiéndose hacer constar las actuaciones en un acta circunstanciada que firmarán todos los que en ella intervinieron y en caso de negarse se hará constar el motivo de su negativa.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

#### **ARTÍCULO 45**

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

#### **ARTÍCULO 46**

En el procedimiento a que se refiere el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al infractor la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa;
- III. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al infractor, en relación a los hechos materia de la causa, el Juez Calificador dictará su resolución, haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva; y
- IV. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

#### **ARTÍCULO 47**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la o las imputaciones, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad inmediata.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución se le informará que podrá elegir entre cubrir multa o pugar el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

#### **ARTÍCULO 48**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, número de expediente del que deriva, así como la firma y sello de la Tesorería Municipal.

#### **ARTÍCULO 49**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se respetará el derecho de petición, así como las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 8o., 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **DE LAS INCONFORMIDADES**

#### **ARTÍCULO 50**

El recurso de inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones del Juez Calificador con motivo de la aplicación del presente Bando.

#### **ARTÍCULO 51**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto a la Ley Orgánica Municipal dentro del término de 15 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

## **CAPÍTULO DÉCIMO<sup>32</sup>**

### **DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO<sup>33</sup>**

#### **ARTÍCULO 52<sup>34</sup>**

Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

II. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

III. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y

---

<sup>32</sup> Capítulo adicionado el 31/may/2021.

<sup>33</sup> Denominación adicionada el 31/may/2021.

<sup>34</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

VI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

VIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

IX. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

### **ARTÍCULO 53<sup>35</sup>**

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover respetar, proteger y garantizar los

---

<sup>35</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

#### **ARTÍCULO 54<sup>36</sup>**

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

#### **ARTÍCULO 55<sup>37</sup>**

Los principios rectores en la materia son:

1. La igualdad de género;
2. El respeto a la dignidad humana;
3. La no discriminación;
4. El empoderamiento de la mujer;
5. La perspectiva de género; y
6. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

#### **ARTÍCULO 56<sup>38</sup>**

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

---

<sup>36</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

<sup>37</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

<sup>38</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

**ARTÍCULO 57<sup>39</sup>**

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

**ARTÍCULO 58<sup>40</sup>**

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres. así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

**ARTÍCULO 59<sup>41</sup>**

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 60<sup>42</sup>**

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El Gabinete Municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en fa convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

---

<sup>39</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

<sup>40</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

<sup>41</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

<sup>42</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y

VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 61**<sup>43</sup>

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

**ARTÍCULO 62**<sup>44</sup>

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en fa incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

---

<sup>43</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

<sup>44</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones; y
- XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

**ARTÍCULO 63<sup>45</sup>**

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

---

<sup>45</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

#### **ARTÍCULO 64<sup>46</sup>**

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

---

<sup>46</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

**ARTÍCULO 65<sup>47</sup>**

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

**ARTÍCULO 66<sup>48</sup>**

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos; y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

---

<sup>47</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

<sup>48</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

**ARTÍCULO 67<sup>49</sup>**

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

---

<sup>49</sup> Artículo adicionado el 31/may/2021.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 11 de mayo de 2011, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Zacatlán, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 5 de octubre de 2011, Número 2, Segunda Sección, Tomo CDXXXVIII).

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**TERCERO.-** Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zacatlán, Puebla, a los 11 días del mes de mayo de dos mil once.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO MARIO ALBERTO CRUZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- Regidores: **CIUDADANA BEATRIZ AMELIA RUIZ REYES.-** Rúbrica.- **CIUDADANO LUIS ALBERTO OLVERA CÁRDENAS.-** Rúbrica.- **CIUDADANO JUAN CARLOS GONZÁLEZ LEÓN.-** Rúbrica.- **CIUDADANO JOEL HERNÁNDEZ GARRIDO.-** Rúbrica.- **CIUDADANA MARGARITA CORTÉS ARROYO.-** Rúbrica.- **CIUDADANO RENÉ HERNÁNDEZ REYES.-** Rúbrica.- **CIUDADANO JOSÉ JAIME VÁZQUEZ GUEVARA.-** Rúbrica.- **CIUDADANO ANDRÉS DÍAS MOTA.-** Rúbrica.- **CIUDADANO JOSÉ GERMAN ORTEGA GAZPAR.-** Rúbrica.- **CIUDADANO JOSÉ BLAS BARRIOS SALAS.-** Rúbrica.- **CIUDADANA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO EMMANUELLE TORRES QUIRÓS.-** Rúbrica.- Secretario General.- **CIUDADANO BENITO VÁZQUEZ ORTA.-** Rúbrica.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 10 de enero de 2019, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatlán; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 31 de enero de 2021, Número 20, Cuarta Sección, Tomo DLIII).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte. El Presidente Municipal Constitucional. **C. LUIS MÁRQUEZ LECONA.** Rúbrica. La Regidora. **C. MARGARITA RIVERA BARRANCO.** Rúbrica. El Regidor. **C. VÍCTOR OLVERA PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora. **C. JAQUELIN LASTIRI BARRIOS.** Rúbrica. El Regidor. **C. JOSÉ DE LA LUZ ARGUETA CANALES.** Rúbrica. La Regidora. **C. JOSEFINA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.** Rúbrica. El Regidor. **C. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. La Regidora. **C. IVONNE MENESES HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor. **C. EMILIO GERMÁN MORALES ZAMORA.** Rúbrica. La Regidora. **C. YAZMÍN GONZÁLEZ ENCINAS.** Rúbrica. La Regidora. **C. MARÍA DEL CARMEN OLVERA TREJO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MORALES.** Rúbrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento. **C. ÓSCAR JESÚS GONZÁLEZ DEL VALLE.** Rúbrica.